



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01**

Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Radicación número:	Expediente SAMAI ↓ 47001233300020140024100
Actor:	Unión Temporal Obras Especiales de Santa Marta – OBRESAN (conformado por J.P.G.& CIA S.A., Germán Villanueva Calderón y Ricardo Luis Canabal Guzmán)
Demandado:	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho – Cámara de Comercio de Santa Marta – Universidad del Magdalena
Litisconsortes necesarios:	Diana Bovea Mendinueta – Miguel Angel Polo Campo – Juan Alberto Polo Figueroa
Llamado en garantía:	ACE Seguros S.A. hoy Chubb Seguros S.A.
Medio de control:	Reparación directa L1437/2011
Asunto:	Manifiesta impedimento

AUTO TRÁMITE PRIMERA INSTANCIA

1. Analizada la actuación, se observa que el proceso de la referencia se encuentra al Despacho para dictarse sentencia de primera instancia; sin embargo, la suscrita estima pertinente poner en conocimiento lo siguiente:
2. En primer lugar, según el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, los magistrados y jueces deberán declararse impedidos en los casos señalados en el artículo 141 del Código General del Proceso y, además, en los eventos contemplados en el citado articulado.
3. El artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 4º señala:

"ARTÍCULO 130. CAUSALES. *Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

(...)

*4. Cuando el **cónyuge**, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores **o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso**, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados."*

(Negritas fuera del texto original)

4. A pesar de que el trámite de este proceso ha venido desarrollándose con normalidad, informo a la Sala que solo hasta la fecha – hoy 2 de abril de 2025 - he tenido conocimiento, por un comentario de mi hija, que mi esposo Luis Fernando González Montoya, en su calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Fernath S.A.S., en la cual ella también participa como socia, suscribió una propuesta de servicios de alojamiento y alimentación para docentes visitantes durante la vigencia 2025 con el decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad del Magdalena, situación que considero necesaria ponerla en conocimiento de la Sala para que determine si se configura la causal de impedimento prevista en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

- **Suspensión del proceso por la declaración del impedimento**

5. Finalmente, en atención a la posible configuración del impedimento manifestado por la suscrita, se ordenará suspender el trámite del proceso hasta tanto se resuelva sobre la legalidad del mismo por los demás miembros de la Sala del Tribunal, de conformidad con el artículo 131 del C.P.A.C.A. y 145 del C.G.P., por lo que se enviará de manera inmediata el expediente al magistrado que sigue en turno.

En mérito de las consideraciones expuestas, este Despacho **DISPONE:**

Primero. Declararme impedida para conocer el presente asunto, por encontrarme incurso en la causal contemplada en el numeral 4º del artículo 130 del CPACA.

Segundo. Envíese por Secretaría el presente asunto a la magistrada que sigue en turno, doctora Elsa Mireya Reyes Castellanos, para que resuelva en Sala sobre el posible impedimento en que estaría incurso la suscrita para decidir el fondo de la presente controversia.

Tercero. Suspende el proceso hasta tanto la Sala del Tribunal resuelva sobre la legalidad del impedimento, conforme lo dispone el artículo 145 del C.G.P.

Cuarto. Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto. Las partes y demás sujetos procesales que intervengan en este proceso **deberán** allegar todos sus memoriales, por la **ventanilla virtual** dispuesta por la plataforma de información judicial **SAMAI**, a través del siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Recuerde solicitar la activación del usuario en el sistema SAMAI, lo que le permitirá consultar el expediente digital en el proceso donde usted es parte procesal y para el cual solicita la autorización; asimismo, le permitirá realizar solicitudes específicas en caso de requerir documentos que no se encuentren disponibles.

Conozca el manual para la activación de su usuario aquí: 

[Manual para solicitar la activación del usuario en el sistema SAMAI](#)

Por último, tenga en cuenta el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12068 de 2023, dispuso el **uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa**.

Sexto. Tener como canal digital de las partes:

- Parte demandante: alejocorman@gmail.com; villanauta@yahoo.com
- Parte demandada – Cámara de Comercio: camarasm@ccsm.org.co; cristianccj@hotmail.com
- Parte demandada – Ministerio de Justicia y del Derecho: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co
- Parte demandada – Universidad del Magdalena: notificacionjudicial@unimagdalena.edu.co; juridica@unimagdalena.edu.co; claudiakatime@yahoo.com
- Llamado en garantía – Chubb Seguros S.A.: notificacioneslegales.co@chubb.com; notificaciones@gha.com.co; adepaz@gha.com.co
- Litisconsorte necesario – Diana Bovea Mendieta: dianaboveamendieta@hotmail.com

Radicación número: 47-001-2333-000-2014-00241-00

Actor: Unión Temporal Obras Especiales de Santa Marta – OBRESAN (conformado por J.P.G. & CIA S.A., Germán Villanueva Calderón y Ricardo Luis Canabal Guzmán)

- Litisconsorte necesario – Juan Alberto Polo Figueroa:
jpolofigueroa@gmail.com
- Litisconsorte necesario – Miguel Ángel Polo Campo:
jbaenav@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

CONSTANCIA: la presente providencia fue firmada electrónicamente a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>

ACVF